



CONAMYPE.

**CONTRATO DE SERVICIO
N° 06/2019 FANTEL MYPE**

NOSOTROS: Por una parte, **JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO**, de

[REDACTED] en

mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó Autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prorrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: "**EL CONTRATANTE**" o "**CONAMYPE**"; y por otra parte, **RIGOBERTO ALVARENGA AVELAR**,

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **SATELITE SOFTWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSW, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

, personería que compruebo por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SATELITE SOFTWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Lilian Estela Umaña Medina, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día uno de febrero del año dos mil dieciséis; en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario, quien durará en funciones por un periodo de siete años; la cuál corresponde a la Primera Administración de conformidad a la referida Escritura Pública, en donde acordaron elegir al señor Rigoberto Alvarenga Avelar para el cargo de Administrador Único Propietario por el plazo antes señalado, aún vigente; y a quien corresponde representarla Legal, Judicial y Extrajudicialmente; quien en adelante me denominaré: **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "EL CONTRATANTE"** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FANTEL MYPE asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión N° 09/2019 FANTEL-MYPE; **"EL CONTRATISTA"** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, e) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, el cual señala como domicilio especial, para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas

partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato:

i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y Aclaraciones, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "**EL CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar a "**EL CONTRATANTE**", la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**".

SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS: El plazo para la ejecución de los servicios será a partir del día veintitrés de septiembre hasta el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. EL CONTRATISTA está obligado a realizar la ejecución de los servicios en las oficinas de la CONAMYPE, ubicadas en el Edificio Gazollo en la 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos por el servicio se establecen de la siguiente manera: Dos pagos cada uno equivalentes al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total contratado, equivalente a **SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,300.00)**, IVA incluido, contra entrega de cada informe mensual, el informe debe de contener el reporte de las actividades realizadas por cada profesional contratado, recibo de satisfacción por parte del Administrador del Contrato. Un tercer y último pago del treinta por ciento (30%) del monto total contratado, equivalente a **CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00)**, IVA incluido, contra la presentación del informe final, junto con los manuales de usuario, manual técnico, diagrama entidad relación y todas las acciones establecidas en servicios esperados, contra la recepción de satisfacción del administrador del contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE / FANTEL MYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días

siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires 11, pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral #1, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **EL CONTRATISTA** debe de considerar que el precio ofertado deberá incluir todos los impuestos de IVA Y RENTA, dado que no se reconocerá ningún valor adicional al ofertado. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, por medio de Resolución de la autoridad competente; las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"EL CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"EL CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**: **A. ACTIVIDADES A REALIZAR:** 1) Realizar los sistemas de seguimiento del PEI 2020 – 2024; 2) Realizar el sistema de POA en base a los indicadores y proyectos indicados en el PEI; y 3) Realizar app móvil para registro MYPE, Registro de artesanos y buenas prácticas ambientales, aplicando: a) Diagramas ER; b) Bases de datos en MySQL; e) Programación en ambiente PHP con un patrón MVC y FRAMEWORK YII2 (será explicado su funcionamiento al personal propuesto); d) Programación con IONIC; e) Realización de programación SQL para el intercambio de información entre la Base de datos y la aplicación; f) Creación de web services; g) Creación de cuenta en google play para el app móvil; h) Activar el desarrollo con IONIC por el periodo de la contratación; i) Creación de vistas con BOOTSTRAP, JQUERY, VUE y HTML5; y j) Elaboración de Reportes en Excel y PDF de los sistemas elaborados, según necesidades exploratorias. Para el desarrollo del sistema se deberá

crear bases de datos en MySQL, el sistema en la plataforma PHP con FRAMEWORK YII2 en lo que corresponda y las vistas con bootstrap, el aplicativo móvil podrá ser desarrollado según criterios del asesor. Los requerimientos serán brindados por la Unidad de Informática. Para la app móvil se deberá desarrollar con IONIC y se deberá poder publicar en Android e IOS, se deberá entregar documentación técnica de todo el trabajo realizados: entre los que se pueden mencionar y no limitados a: Plan de trabajo, diagrama entidad relación, diseño de base de datos, diccionario de la base de datos, webservices para interactuar con el app móvil, menú de web servicios desarrollados. **B. SERVICIOS ESPERADOS:** 1. Plan de trabajo del desarrollo de los servicios, modular con entregables; 2. Informe mensual de las actividades desarrolladas por el personal; 3. Informe final de los servicios; 4. Entrega de código fuente de aplicativo móvil; 5. Entrega de Código Fuente de los aplicativos creados para el seguimiento del PEI; 6. Entrega de Código Fuente de otros módulos como Webservices etc. y otros módulos relacionados; 7. Diagrama entidad relación elaborado durante la prestación del servicio; 8. Manuales del usuario y técnico realizados por el personal puesto a disposición; 9. Reporte de las actividades realizadas por cada consultor que contenga al menos: a) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico; y b) Conclusiones, retos para el siguiente mes y Recomendaciones. Todo lo anterior deberá ser supervisado y aprobado por el administrador del contrato. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Jefe de la Unidad de Informática, licenciado **CARLOS EFRAÍN SERMEÑO MURILLO**, será el responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "**EL CONTRATISTA**", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "**EL CONTRATISTA**" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "**EL CONTRATANTE**", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "**EL CONTRATISTA**" no podrá presentar reclamo alguno a "**EL CONTRATANTE**", eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "EL CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "EL CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta ~~el~~ día seis de febrero de dos mil veinte; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los QUINCE días hábiles

contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de copia del contrato firmado.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "EL CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencien que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "EL CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires 11, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.


JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO
EL CONTRATANTE - CONAMYPE




RIGOBERTO ALVARENGA AVELAR
EL CONTRATISTA
SSW, S.A. DE C.V.



